

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000418,

Puerto Montt, 20 SET. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Carta de fecha 10 de Agosto de 2016, mediante la cual el Señor Pablo Nogueira Monasterio, en representación de Áridos SGA Ltda., consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **"Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Parcela N° 4, del Proyecto Parcelación El Nogal, Llanquihue"**, ubicado en la Comuna de Llanquihue.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 10° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia de Medio Ambiente.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración.
5. Que, mediante presentación de fecha 10 de Agosto de 2016, el Señor Pablo Nogueira Monasterio, en representación de Áridos SGA Ltda., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto **"Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Parcela N° 4, del Proyecto Parcelación El Nogal, Llanquihue"**, corresponde a aquellos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. Que, según la información proporcionada por el solicitante, el proyecto consiste en la extracción de áridos desde el pozo lastrero de 97.348 m<sup>3</sup> que abarca una superficie de 2.32 ha, ubicado a 10 km al Noroeste de la

ciudad de Llanquihue, Comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos, en el predio denominado Parcela N° 4, del Proyecto de Parcelación El Nogal:

| Vértices | Coordenadas |          |
|----------|-------------|----------|
|          | Norte (m)   | Este (m) |
| V1       | 5435772     | 660127   |
| V2       | 5435748     | 660218   |
| V3       | 5435487     | 660161   |
| V4       | 5435511     | 660083   |

El proyecto considera la extracción de árido sin considerar su procesamiento, el material extraído se comercializará según requerimientos de demanda, y el material de rechazo será dispuesto al interior del pozo en la fase de abandono una vez finalizado el proyecto. La vida útil del proyecto será de 12 meses.

7. Que, respecto de las etapas y características del proyecto en consulta, el solicitante señala lo siguiente:
- Etapa de Construcción:** Corresponde a la disposición del equipamiento necesario en el terreno para iniciar las distintas actividades de operación que estarán presente durante el desarrollo de la actividad. La zona de extracción se delimitará mediante demarcación de los vértices del terreno utilizando estacas. Las instalaciones básicas consisten en acondicionamiento sanitario, con baños químicos y dispensadores de agua que cumplirán con el D.S. N° 594, las instalaciones corresponden a las utilizadas en una faena temporal, los trabajadores tomarán su colación fuera de las instalaciones en lugares autorizados.
  - Etapa de Operación:** Previo al proceso de extracción se preparará el terreno con actividades relacionadas a la limpieza, la demarcación de las vías de acceso y del tránsito de maquinaria. La remoción de material árido se realizará mediante 2 excavadoras que cargarán directamente en los camiones que irán a las instalaciones de los clientes. En esta etapa trabajarán 3 personas como máximo. La operación contará con un encargado de faena que vigilará y controlará que tanto la maquinaria como los camiones cumplan con la normativa vigente. Se contempla en esta etapa la mantención de las maquinarias, de los caminos de accesos y vías interiores, en cuanto a los residuos generados durante la operación, se indica que no se contempla la generación de efluentes líquidos y que los residuos sólidos corresponden principalmente a residuos domiciliarios, los que serán dispuestos en contenedores rotulados y transportados hasta punto de retiro municipal. En un horizonte de 12 meses se alcanzará una producción máxima de 97.348 m<sup>3</sup>, de material a remover.
  - Etapa de Abandono:** la zona de abandono se revisará de acuerdo a las estacas instaladas durante la etapa de instalación de faenas. El material de rechazo será utilizado para relleno de las zonas de explotación. Se realizarán las actividades de apilamiento de rocas, suavizado de taludes, relleno parcial de excavación con escarpe y cierre perimetral. Existirá señalización de la zona de extracción. Finalmente el encargado de faena elaborará un acta con la recepción final de la zona explotada. Le empresa realizará el retiro de todas las maquinarias y equipos utilizados en la etapa de extracción de áridos.
8. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el solicitante, esta Dirección Regional es de opinión que el proyecto de extracción de áridos no tipifica dentro de aquellos que requieren ser evaluados en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por cuanto no alcanza los volúmenes ni superficie para su ingreso a través del literal i.5.1 del D.S.N°40/2012.
9. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante, por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la o las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Pablo Nogueira Monasterio, en representación de Áridos SGA Ltda., en su carta de fecha 10 de Agosto de 2016, disponibles en el Sistema Pertencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-2232.

**SE RESUELVE:**

1. Que, las obras, acciones o medidas descritas por el Señor Pablo Nogueira Monasterio, en representación de Áridos SGA Ltda., para el proyecto **“Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Parcela N° 4, del Proyecto Parcelación El Nogal, Llanquihue”** en la Comuna de Llanquihue, no requiere ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, por no corresponder a aquellas obras o acciones descritas en el literal i.5.1. del Artículo 3 del D.S.N°40 del 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo anterior, considerando un volumen total de 97.348 m<sup>3</sup>, de material a remover, que se desarrollará durante una vida útil de 12 meses.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el Artículo 59° de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese**



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Secretario Comisión de Evaluación  
Región de los Lagos

MSA/MGP/mgp  
Distribución

- Señor Pablo Nogueira Monasterio, en representación de Áridos SGA Ltda.
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Llanquihue
- SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos

Cc.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias
- (GD 19499 – 10.08.2016)